

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0096, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de DIVIAN YUSLENI GARZON CIFUENTES contra LEONARDO MORENO MARTINEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso primero del canon 69 de la misma obra, el poder deberá otorgarse para obtener la declaración primigenia, esto es, enfilada a obtener el reconocimiento de la denominada unión marital de hecho de que trata la ley 54 de 1.990 (como estado civil).
- Determinénse los datos completos de las partes, en especial sus domicilios y residencias actuales. Ello conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Teniendo en cuenta que en la demanda se menciona que se han propuesto acciones diversas en contra del demandado por eventos de violencia intrafamiliar, deberá la parte actora explicar fundadamente los motivos por los cuales con cuenta con su dirección, sea ella física o sea ella digital.

En todo caso, debe aportarse la dirección física y/o electrónica del demandado o en su defecto solicítense su emplazamiento. El dato determinado como WhatsApp, no es medio o canal digital para notificaciones personales. Ello conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

- Determinénse el periodo o lapso de tiempo, lo más exacto posible, en que se dio la presunta unión marital reclamada, esto es, fecha de inicio y fecha de terminación. Igualmente, indíquese cuál es el domicilio o residencia donde se llevó a cabo dicha unión marital.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNANDO HERRERA DAZA, en los términos y efectos de poder conferido por la señora DIVIAN YUSLENI GARZON CIFUENTES.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51990da050d6e258578365bddad07e76aaa58bdadcec0d20a7f7afc8c5cd3ba2**

Documento generado en 09/05/2022 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>